



**CONSULTA PÚBLICA PREVIA  
PROYECTO DE REAL DECRETO RELATIVO A LOS  
CONTROLES Y OTRAS ACTIVIDADES OFICIALES  
REALIZADOS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA  
LEGISLACIÓN SOBRE ALIMENTOS Y PIENSOS, Y DE LAS  
NORMAS DE SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES,  
SANIDAD VEGETAL Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de real decreto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario **hasta el día 22 de marzo de 2022**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**:  
[consultapublicaeesan@aesan.gob.es](mailto:consultapublicaeesan@aesan.gob.es)

<b>Antecedentes de la norma</b>	<p>El Reglamento (UE) nº 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales), establece el marco de regulación de la Unión Europea en materia de controles y otras actividades oficiales realizados por parte de las autoridades competentes para garantizar la aplicación de la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria.</p> <p>Dicho Reglamento ha supuesto la derogación de los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, anteriores normas marco para la aplicación de los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.</p> <p>Con respecto a la Directiva 96/23/CE, del Consejo, de 29 de abril, relativa a las medidas de control aplicables respecto a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, ha sido también derogada por el mencionado reglamento, previendo el artículo 150 del reglamento que, hasta el 14 de diciembre de 2022 o hasta la fecha anterior que se determine en el acto delegado que la Comisión adopte para sustituir a la directiva, las autoridades competentes seguirán llevando a cabo los controles oficiales necesarios de acuerdo con los anexos II, III y IV, para detectar la presencia de las sustancias y grupos de residuos enumerados en el anexo I de la Directiva 96/23/CE, así como que el artículo 29, apartados 1 y 2, seguirán vigentes.</p> <p>A nivel nacional, el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, establece las directrices aplicables para la realización de controles oficiales, incluyendo la inspección y la toma de muestras, de aplicación en España.</p> <p>De la misma manera, el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, transpone la Directiva 96/23/CE, del Consejo, de 29 de abril, a la normativa nacional.</p>
---------------------------------	---

<b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b>	<p>Sin perjuicio de la directa aplicación del Reglamento (UE) nº 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 ni de las competencias de desarrollo y ejecución de las comunidades autónomas, este real decreto pretende establecer los requisitos aplicables a los controles y otras actividades oficiales para su desarrollo y aplicación en España.</p> <p>Este real decreto pretende, a su vez, incorporar los criterios de control recogidos en el Reglamento (UE) nº 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, poniendo especial atención en la toma de muestras y los análisis de las mismas. También se busca abordar el control y la toma de muestras de productos comercializados por medios a distancia, así como los requisitos aplicables a los laboratorios oficiales y los Laboratorios Nacionales de Referencia, según se establecen en el mencionado Reglamento.</p> <p>Asimismo, se pretende establecer en el real decreto la comunicación al público en caso de incidentes o situaciones de riesgo para la salud humana, animal, vegetal o para el medio ambiente, así como las posibles medidas a adoptar en situaciones de sospecha o constatación de incumplimiento de la normativa o en situaciones de riesgo, actualizando la normativa nacional a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2017/625, del Parlamento Europeo y el Consejo.</p> <p>Con respecto a los controles realizados de acuerdo con la Directiva 96/23/CE, del Consejo, de 29 de abril, se plantea la derogación del Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, ante la inminente adopción por parte de la Comisión Europea del acto delegado correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 150 del Reglamento (UE) nº 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017.</p> <p>Por último, se actualiza la Comisión Nacional de Coordinación de la Investigación y Control de Residuos o Sustancias en Animales Vivos y sus Productos, prevista en el artículo 4 del Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, y se plantea la creación de la Comisión Nacional de Coordinación del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, como órgano encargado de la coordinación entre las comunidades autónomas y los diferentes Ministerios responsables para la elaboración y aplicación del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria en España, según se establece en el artículo 109 del Reglamento (UE) nº 2017/625, del Parlamento Europeo y el Consejo.</p>
<b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b>	<p>El Reglamento (UE) nº 2017/625, del Parlamento Europeo y el Consejo, ha supuesto un cambio importante en la aplicación de los controles oficiales con respecto a la normativa anteriormente vigente.</p> <p>El Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, no contempla los avances tecnológicos y científicos que se han producido desde su entrada en</p>

	<p>vigor en el año 1983, tales como la informatización de la Administración, los avances científicos y los requisitos aplicables a los laboratorios de control oficial por la normativa europea.</p> <p>Asimismo, el mencionado Real Decreto 1945/1983 no contempla las nuevas demandas de la sociedad, como la cada vez mayor demanda de información por parte de la población o el auge de la oferta y la demanda de alimentos y otros productos a través de medios a distancia como páginas web.</p> <p>Por último, el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, transpone a la normativa nacional una directiva que dejará de ser aplicable el 14 de diciembre de 2022, y que será sustituida por un acto delegado de directa aplicación que modificará el plan de investigación de residuos en animales vivos actual, pudiendo producirse contradicciones entre ambas normas.</p>
<b>Objetivo de la norma</b>	<p>Este real decreto tiene por objeto establecer, sin perjuicio de la directa aplicación del Reglamento (UE) nº 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 ni de las competencias de desarrollo y ejecución de las comunidades autónomas, los requisitos para la realización de los controles oficiales y otras actividades oficiales, en particular, los referidos al muestreo y análisis, garantizando su validez.</p> <p>Se establecerán y actualizarán los requisitos para llevar a cabo controles oficiales <i>"in situ"</i> y a distancia, y se actualizarán los registros escritos derivados de dichas actividades de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 2017/625.</p> <p>Se actualizará, a su vez, el procedimiento para la toma de muestras y análisis para que sea conforme a los requisitos del mencionado reglamento, contemplando las mejoras técnicas de los laboratorios, y buscando simplificar el procedimiento en caso de obtención de un resultado no conforme con la legislación vigente.</p> <p>De la misma manera, permitirá adecuar a la legislación europea y nacional la adopción de medidas en caso de sospecha de incumplimiento o de incumplimiento probado, en situaciones que puedan suponer un riesgo para la salud humana, animal, vegetal o para el medio ambiente, así como la comunicación al público de incidentes y situaciones de riesgo.</p> <p>Por último, se deroga el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, para evitar contradicciones con el acto delegado que adopte la Comisión Europea a este respecto.</p>
<b>Posibles</b>	<p>Las autoridades competentes de la Administración General del Estado con atribuciones en el ámbito de este proyecto de norma, junto con las</p>



<b>soluciones alternativas y no regulatorias</b>	<p>comunidades autónomas, en su caso, han elaborado una serie de procedimientos normalizados de trabajo con el fin de armonizar la aplicación de algunas de las novedades que ha introducido el Reglamento (UE) nº 2017/625.</p> <p>Sin embargo, la necesidad de actualización del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, así como la de establecer un marco legislativo único en el ámbito de la realización de los controles y otras actividades oficiales, de la toma de muestras y análisis, de la adopción de medidas y de comunicación al público, que incorporen las disposiciones del Reglamento (UE) nº 625/2017 y que sustenten las actuaciones de las autoridades competentes, hacen que la única vía posible sea la vía normativa mediante real decreto.</p>
--	---